

RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,

0072

28 ENE 2011

VISTO:

El expediente N° OE 6006-M/08 y agregado N° OE-7703-L-10, por el cual mediante una denuncia anónima se manifiesta que el Agente Municipal HECTOR ANONIO LILLO L.P. 6945 ha cambiado de categoría sin tener decreto de asignación de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas.5/6 obra Resolución N° 0305 del 17 de junio de 2008, por la cual se inicia sumario administrativo atento a la denuncia recibida y con el fin de investigar los hechos y deslindar responsabilidades que puedan caber al Agente en cuestión,


En función de lo antedicho, toma intervención la División Actuaciones Sumariales a fojas 10 y 58 solicitando la remisión de todo antecedente personal y laboral del Agente HECTOR ANTONIO LILLO;

Que en orden al proceso sumarial previsto por los Art. 95, 106 sgtes y cctes del Estatuto Municipal (Ordenanza Municipal 7694) y el Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 613/02) se sustanció la debida actuación sumarial;

Que en la misma, atento al hecho imputado, el Agente Municipal L.P. 6945 Dn. HECTOR ANTONIO LILLO ordenó a personal con servicio en Altas, Bajas y Modificaciones -sistema liquidación de haberes- se le incorpore la Categoría Ref. 24, hecho ocurrido durante los meses de Abril a Junio del año 2008, no existiendo para ello norma legal que así avale tal procedimiento administrativo; y las pruebas obtenidas de la investigación: " a) Auditoria donde consta que los Agentes Lujan Elida Noemí y Lillo José Alberto cargaron en el sistema de sueldos la categoría ref. 24, resultando beneficiario el Agente L.P. 6945 Dn. HECTOR ANTONIO LILLO; b) Copia de recibos de sueldo del Agente HECTOR ANTONIO LILLO (fojas 3/4/35/36/37/53/54/55/73/74 y 75, donde consta que ha percibido la Categoría Ref. 24; c) Testimoniales de Pablo Figueroa- Julio Alberto Flores- Carlos F. Lagos- José Coria- Lujan Elida Noemí y Mora Magali Vilma; d) Informe de fojas 76 - Liquidación de Personal - donde queda demostrado que la diferencia salarial no ha sido descontada; e) Informe de fojas 69 donde consta que no existe norma legal que avale la designación del Agente Lillo Héctor Antonio; se determinó que " la conducta del Agente Municipal L.P. 6945 Lillo Héctor Antonio es calificada como violatoria de expresas normas contempladas en la legislación respectiva, que en uso de las facultades como Jefe Directo de los Agentes que operaban el sistema de altas, bajas y modificaciones, ordenó se cargara la Categoría Ref. 24, percibió durante los meses de Abril a Junio del año 2008 la Categoría Ref. 24 sin estar la correspondiente norma legal, ha quedado demostrado que el Agente Lillo Héctor Antonio en su momento había sido promovido como Director del sector, que en



ANTONIO DE SOUZA CASADINHO
Subsecretario de Recursos Humanos
Municipalidad de Neuquén

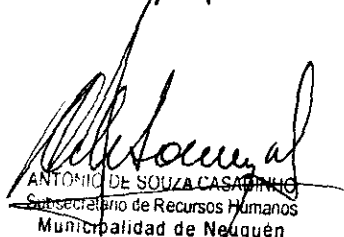


Dra. MARIA CECILIA BIANCHI
Secretaria de Coordinación
y Economía
Municipalidad de Neuquén

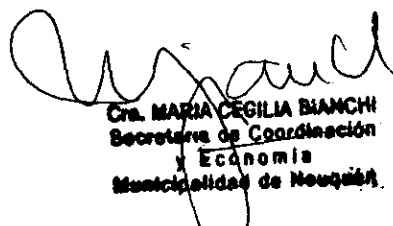
*principio y a criterio de la Instrucción no ha existido "dolo" por parte del Agente Lillo, solo y como bien ha quedado demostrado a fojas 82/83 el agente se adelantó a pasos administrativos. Así mismo consta en lo actuado que la modalidad "rutinaria" de administración para todos los casos similares era la de "cargar", modificar, dar de baja, etc... y que en forma posterior ello era avalado por la norma legal, el caso puntual imputado al Agente Lillo Héctor es un caso mas que la administración realizara en forma "adelantada" pero que la diferencia del resto es que esta imputación en particular es CARENTE TOTAL de existencia de norma de legalidad; de los testimonios surge que el Agente Lillo Héctor Antonio es un excelente empleado, responsable y con extrema dedicación a su función; que con relación a los antecedentes del agente, los informes recepcionados por el Sector de Personal y su legajo personal **no presentan antecedentes en su contra**. Es evidente que ha existido un perjuicio económico, por cuanto el Agente Lillo Héctor Antonio ha percibido en sus haberes una diferencia pecuniaria a su favor, por cuanto se le ha imputado en los meses de abril a junio/2008 la categoría ref. 24 y que tal imputación se ha llevado a cabo sin la correspondiente norma legal que la sustente (fojas 69). Que la diferencia salarial percibida no ha sido descontada (fojas 76) . Que no obstante al resultado final de la instrucción se **sugiere sea descontado de los haberes próximos del Agente Lillo Héctor Antonio L.P. 6945 la sumatoria salarial percibida por éste durante el período Abril a Junio del año 2008;***

Que lo actuado concluye en que el Agente esta incurso atento a su conducta en **Art 98° inc 6) Ord.7694/96** Faltar a la verdad o producir declaraciones o informes falsos con el propósito de obtener beneficios indebidos en perjuicio del erario municipal; **Art. 99° inc2) Ord. 7694/96** Haber perjudicado moral o materialmente a la Administración o intereses Municipales; **Art. 101° Ord. 7694/96** Las causales enunciadas en este título no excluyen a otras faltas que importen violación a los deberes del personal. De tal modo de los puntos anteriores surge claramente que la posibilidad del Sobreseimiento debe ser desestimada, concluyendo la instrucción sumarial que al Agente Lillo Héctor Antonio L.P. 6945, DNI N° 22.692.260 clase 1972, se le aplique a modo de sanción: "**SUSPENSIÓN DE (30) TREINTE DIAS CORRIDOS -Art. 95°) inc c) Cap.VI- Título I del Régimen Disciplinario- Estatuto y Escalafón para el personal Municipal- Ordenanza n° 7694/96. Asimismo, se sugiere atento lo precedentemente expuesto en el punto "determinación del perjuicio fiscal" proceder al descuento de la diferencia salarial generada durante los meses de Abril a Junio del Año 2008 inclusive, por el proceder sancionable.**"

Que a fojas 162, producido el control de legalidad por la Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales dictamina "...atento a las conclusiones arribadas en las presentes actuaciones a fojas 153/161, conforme las previsiones de los arts. 54, 55 y 57 del Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 613/02), expidiéndome en orden a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que estimo corresponder. Que en tal sentido, se entiende que lo actuado por la División de Actuaciones Sumariales se enmarca en la observancia de las previsiones normativas formales y sustanciales aplicables, conforme los arts. 95,96, 98 inc.6, 99 inc. 2, 101, 106 y ccdtes del Régimen Disciplinario del Estatuto del Personal Municipal (O.M.n° 7694/96) y art. 54 del Reglamento de Sumarios



ANTONIO DE SOUZA CASARINHO
Subsecretario de Recursos Humanos
Municipalidad de Neuquén



Crs. MARIA CECILIA BIANCHI
Secretaria de Coordinación
y Economía
Municipalidad de Neuquén.

Administrativos (Decreto n° 613/02) por lo cual se comparte el informe de Conclusiones de las presentes actuaciones dispuesto a fojas 153/161. Que ratificando entonces la culminación de ésta instancia del proceso, se remiten las presentes actuaciones para la continuidad de su trámite, conforme las previsiones del art. 55 y 57 del Decreto N° 613/02 y art. 95, 96 y ccdtes. De la Ordenanza Municipal N° 7694/96 y a sus efectos."

Que así entonces, y en orden a la intervención que corresponde el trámite a esta Secretaría, y en orden al art. 57 del Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 613/02), habiéndose asegurado el debido proceso y compartiendo las conclusiones sumariales;

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ECONOMÍA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

RESUELVE

Artículo 1º) DAR POR APROBADA la sustanciación del Sumario Administrativo ----- ordenado a fojas 5/6 mediante Resolución N° 0305/2008 del 17 de junio de 2008.-

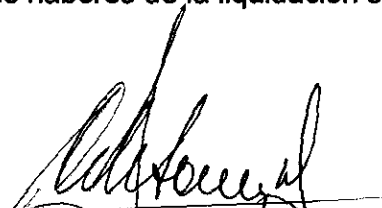
Artículo 2º) SANCIONAR al Agente LILLO HECTOR ANTONIO, L.P. N° 6945, DNI ----- N° 22.692.260 clase 1972, con la SUSPENSIÓN DE (30) TREINTE DIAS CORRIDOS -Art. 95º) inc c) Cap.VI- Título I del Régimen Disciplinario-Estatuto y Escalafón para el personal Municipal- Ordenanza N° 7694/96.-

Artículo 3º) Conforme a la Norma de Procedimiento Administrativo, la medida ----- dispuesta en el Art. 2º se efectivizará a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-


Artículo 4º) Proceder a efectivizar el descuento atento al procedimiento expuesto ----- en el punto "determinación del perjuicio fiscal", de la diferencia salarial generada durante los meses de Abril a Junio del año 2008 inclusive, previa notificación y consentimiento del Agente. En caso de oposición se procederá a su ejecución judicial.

Artículo 5º) Por el Área donde se desempeña actualmente el Agente LILLO ----- HECTOR ANTONIO y por el nivel jerárquico que corresponda, notifíquese al titular de la sanción impuesta, cumpliendo con los recaudos de la Norma de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º) Cumplida la notificación por la Dirección Municipal de Administración ----- de los RR HH, procédase a efectivizar el descuento correspondiente con los haberes de la liquidación siguiente a la notificación.-



ANTONIO DE SOUZA CASADINHO
Subsecretario de Recursos Humanos
Municipalidad de Neuquén



Cra. MARIA CECILIA BIANCHI
Secretaria de Coordinación
y Economía
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SECRETARIA DE COORDINACION Y ECONOMIA

Artículo 7º) Cumplido, regístrese y guárdese copia en su legajo personal. Dése al
----- D.M. y B.M, oportunamente ARCHIVASE.-

ES COPIA

FDO. BIANCHI

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1806</u>
Fecha: <u>04</u> , <u>02</u> , <u>2011</u>

ANTONIO DE SOUZA CASADINHO
Subsecretario de Recursos Humanos
Municipalidad de Neuquén

Cra. MARIA CECILIA BIANCHI
Secretaria de Coordinación
y Economía
Municipalidad de Neuquén